

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 14 de enero de 2021.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Radicación No. : 704734089001 - 2020-00054-00

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA "COOBC".

Demandados: HECTOR MANUEL QUIROZ TOVAR y JOSE DE LOS SANTOS SIERRA YEPES.

Vista la anterior nota secretarial, observa el Despacho que la Dra. NELLY CALY FORTICH, solicita se excluya de esta demanda al señor HECTOR MANUEL QUIROZ TOVAR y se continúe contra el señor JOSE DE LOS SANTOS SIERRA YEPES, dictando auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que se encuentra debidamente notificado.

Para resolver considera el juzgado, que en el presente caso se da un litisconsorcio facultativo el cual lo forma la voluntad exclusiva del demandante, quien es el encargado de convocar a las demás personas que deben ingresar al litisconsorcio. Al respecto la Honorable Corte de Justicia, en varias jurisprudencias a dejado sentado lo siguiente: "que la pluralidad de partes, corresponde también una pluralidad de relaciones sustanciales controvertidas, es posible entonces que en ciertos momentos las causas reunidas se separen y cada uno vuelva a ser objeto de proceso separado; y aunque el juicio continua siendo único hasta el fin, nada impide que las distintas causas se le den decisión diferente".

Además, el art. 314 del C. G. del P., establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El inciso tercero del artículo mencionado, dispone que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Por lo dicho no encuentra el despacho oposición alguna a que la parte demandante, representada por su apoderada judicial, excluya de esta demanda al señor HECTOR MANUEL QUIROZ TOVAR. Ahora, como el señor JOSE DE LOS SANTOS SIERRA YEPES fue notificado conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y dejó vencer el término de traslado de la demanda sin proponer excepciones, se procederá a dictar auto de seguir adelante la

ejecución en su contra, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., comoquiera que no existen causales de nulidad que invaliden lo actuado, por lo que, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Agréguese al expediente el escrito de fecha 12 de enero de 2021 presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Aceptase el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte demandante en este asunto, contra HECTOR MANUEL QUIROZ TOVAR, y dese por terminado con respecto a esta persona. Continúese el presente proceso con respecto al demandado JOSE DE LOS SANTOS SIERRA YEPES.

TERCERO: Siga adelante la ejecución contra el señor JOSE DE LOS SANTOS SIERRA YEPES, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

QUINTO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

SEXTO: Condénese en costas al ejecutado JOSE DE LOS SANTOS SIERRA YEPES, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNANDO SANTANA MADERA

Expediente No. 2020-00054-00

JLGT

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310455255586b52e8c3658d5c45c9b3ff10f1184db9c394c9547d7316f77c1d7**

Documento firmado electrónicamente en 14-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElect>

ronica.aspx